

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJO DE GOBIERNO

CVE-2022-10131 *Decreto 119/2022, de 22 de diciembre, de concesión de ayuda directa, con carácter excepcional, por interés público, social y humanitario, a UNICEF Comité Español, para dar respuesta a las necesidades humanitarias a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania.*

La Ley 4/2007, de 4 de abril, de cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria recoge entre sus objetivos atender o prevenir las situaciones de vulnerabilidad y emergencia de los países empobrecidos y contribuir a preservar la vida de los individuos y de las poblaciones más vulnerables.

Así mismo el artículo 14 de la citada Ley dispone que la ayuda de emergencia tiende a satisfacer, en un primer momento, las necesidades humanas en situaciones provocadas por catástrofes naturales o humanas, falta de materias primas esenciales o acontecimientos análogos, para aligerar el sufrimiento de las poblaciones vulnerables y contribuir a su supervivencia.

La guerra en Ucrania ha provocado que más de la mitad de las niñas y niños del país (4,3 millones) hayan huido de la violencia y de los horrores de las bombas. De ellos, 2,5 millones están desplazados dentro de Ucrania y cerca de 2 millones han buscado refugio fuera de su país. El número de víctimas civiles, entre ellos niñas y niños, no deja de incrementarse cada día. 112 niños y niñas han sido asesinados y 149 han resultado heridos. Y según datos de la ONU, 928 escuelas y 108 centros de salud han sido atacados, por lo que, no sólo no pueden prestar un servicio esencial, sino que dejan de ser lugares de protección.

Esta guerra es una crisis de derechos de infancia; la escalada de la misma ha provocado un aumento de las necesidades humanitarias, con desplazamiento de la población dentro y fuera del país. La infancia sigue atrapada en el fuego cruzado y muchos niños y niñas han resultado heridos y muertos, lo que pone de manifiesto la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra la población civil y en concreto, la infancia. La creciente interrupción de servicios básicos, así como las importantes pérdidas económicas y de infraestructuras no sólo está exacerbando la situación humanitaria preexistente y las previsiones, sino que también está generando nuevas necesidades humanitarias críticas que deben abordarse con urgencia.

Los compromisos básicos para la infancia en acción de emergencia constituyen la política central para defender los derechos de los niños y niñas de las crisis humanitarias o emergencias complejas. UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés) es la agencia de Naciones Unidas que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de los derechos de la infancia y adolescencia, y asegurar su bienestar en todo el mundo, estando presente en Ucrania desde 1997, con una red de alianzas locales sólidas que ha ayudado a avanzar y a poder desplegar su capacidad operativa de forma rápida y fiable a fin de lograr resultados inmediatos en estos contextos tan complejos.

Actualmente, está dando una respuesta humanitaria multisectorial dentro de Ucrania, evaluando a diario y respondiendo con urgencia a las necesidades de agua potable, saneamiento y suministros de higiene en los refugios; además ha capacitado a los socios locales en la prevención y control de infecciones, incluida la COVID-19 y ha tejido toda una red de aliados que permiten ser ágiles en respuesta humanitaria. UNICEF está, además, dando respuesta en el ámbito de la educación, salud y supervivencia, así como en protección social, unas de las áreas más afectadas y con más necesidades.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

La realidad insostenible que se vive en Ucrania hace que muchas familias, sobre todo mujeres con niños y ancianos abandonen sus hogares y busquen protección. Ya hay cientos de miles de desplazamientos, dentro y fuera del país, siendo la mitad de ellos niños y niñas.

El aumento de hostilidades no hace más que empeorar el impacto de la guerra sobre los derechos de las niñas y los niños. Como resultado, se ven amenazadas sus vidas, su protección, su derecho a un refugio, al agua o a la escolarización y a servicios básicos esenciales.

En concreto, se trata de Mejorar las condiciones de vida de las niñas y niños afectados por la guerra en Ucrania proporcionando suministros humanitarios esenciales que garanticen la atención esencial necesaria de salud y nutricional de las personas más vulnerables, especialmente la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso.

Dada la extrema gravedad de las consecuencias generadas, quedando acreditadas razones de interés social, económico y humanitario, el Gobierno de Cantabria, en uso de las competencias atribuidas y en su compromiso con la defensa de los derechos humanos, y especialmente con la infancia, prevé la concesión de una ayuda de carácter excepcional a UNICEF Comité Español, representante en España de la Agencia de Naciones Unidas para la Infancia, única organización en el mundo con la experiencia, infraestructura y apoyo técnico disponible para asumir y garantizar los suministros humanitarios esenciales de salud y nutrición para atender a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania.

En base a lo anterior, procede acudir a la vía excepcional ofrecida por el artículo 22.3.c de la ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones, que dispone que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El artículo 29.2 del citado texto legal, recoge que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del Consejero competente y previo informe de la consejería competente en materia de Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la concesión de aquellas subvenciones en que, por acreditarse razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, se concedan de forma directa por la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Vista la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, y de acuerdo con la habilitación establecida en la Ley de Cantabria 10/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022, concepto presupuestario 03.08.143 A.481 "ayuda de emergencia", a propuesta del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, previos informes de, la Consejería Economía y Hacienda, de la Dirección General del Servicio Jurídico y de la Intervención General, y deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de diciembre de 2022.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto del presente Decreto la concesión de una ayuda directa, de carácter excepcional y por razones de interés público, social y humanitario, a UNICEF, Comité Español, N.I.F.: G-84451087, para dar respuesta a las necesidades humanitarias de las personas que están en zonas sitiadas o de difícil acceso, especialmente la infancia, en Ucrania. La intervención pretende dar respuesta a la emergencia ocasionada por la guerra de Ucrania, proporcionando los suministros humanitarios esenciales, para garantizar la atención esencial necesaria, médica y nutricional, de las personas que están en zonas sitiadas o de difícil acceso

Objetivo general: Mejorar las condiciones de vida de las niñas y niños afectados por la guerra en Ucrania.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

Objetivo específico: Atención médica y nutricional garantizada en los centros de salud, hospitales y otros lugares de refugio habilitados para las familias con suministros esenciales que garanticen la atención esencial necesaria de las personas que están en zonas sitiadas o de difícil acceso.

2. El procedimiento de concesión directa de la ayuda se inicia de oficio y su pago se instrumentará mediante resolución del Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

3. La ayuda va destinada fundamentalmente, a garantizar los suministros humanitarios esenciales de salud y nutrición para atender a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania.

4. Las actuaciones se llevan a efecto en zonas de difícil acceso. Y se desarrollará en un plazo de 12 meses y comprenderá las actuaciones realizadas desde el 24 de febrero de 2022 hasta el 24 de febrero de 2023. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la ejecución, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda con un plazo mínimo de antelación de 3 meses antes de la fecha prevista de finalización del proyecto. La solicitud de la ampliación se hará de manera suficientemente motivada y no podrá exceder de la mitad del periodo de ejecución.

5. La ayuda concedida por este Decreto tiene carácter excepcional por las razones de interés público, social y humanitario expuestas en el preámbulo del mismo y se conceden a la única organización en el mundo con la experiencia, la infraestructura y apoyo técnico disponible para asumir y garantizar los suministros humanitarios esenciales de salud y nutrición para atender a las personas más vulnerables, con especial incidencia en la infancia, que están en zonas sitiadas o de difícil acceso en Ucrania, siendo además la única Agencia de Naciones Unidas, con representación permanente en Cantabria a través del Comité en Cantabria de UNICEF Comité Español.

6. La ayuda otorgada será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con los límites que establece el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda concedida en el presente Decreto es el establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

1. El beneficiario de la ayuda es UNICEF Comité Español N.I.F.: G-84451087.

2. Previamente a la concesión, acredita que reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiario, para lo cual aporta una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, así como de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social, de conformidad con los artículos 24.6 y 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables todos aquellos gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la intervención subvencionada, se realicen en el plazo establecido en el artículo 1.4 de este Decreto y cumplan las normas contenidas en la legislación vigente sobre subvenciones.

Debido a la naturaleza de las actuaciones que son objeto de este Decreto, serán subvencionables las existencias previamente adquiridas y almacenadas por la entidad solicitante, siempre que se pongan a disposición de la actividad y ésta quede acreditada.

La imputación de gastos indirectos se efectuará en forma de porcentaje sobre la subvención aprobada, sin que pueda exceder del 10 por 100, y no precisará de justificación adicional.

2. No serán objeto de subvención:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

3. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, si son deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse éstos como gasto subvencionable el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto.

Artículo 5. Cuantía y financiación.

La ayuda asciende a la cantidad de dieciocho mil novecientos nueve euros con cuarenta céntimos (18.909,40.- €) y se financiará con cargo a la partida 03.08.143 A. 481 "ayuda de emergencia" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2022.

Artículo 6. Forma de pago.

1. El abono de la ayuda se efectuará mediante pago único anticipado sin necesidad de prestar garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria y será librado a favor de UNICEF Comité Español N.I.F.: G-84451087.

2. El pago de la subvención estará condicionado a que el beneficiario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, y a que no se haya dictado sobre la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Los intereses eventualmente generados por la ayuda recibida hasta el momento de su gasto, deberá reinvertirse en las actuaciones aprobadas.

4. Unicef deberá comunicar toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y el órgano concedente, podrá, siempre que se entienda cumplido el objeto de ésta, modificar mediante resolución las condiciones de concesión del presente Decreto. Esta misma modificación tendrá lugar en el supuesto de que el gasto total ejecutado sea inferior al inicialmente previsto, en cuyo caso se reajustará el importe de la subvención concedida y la entidad beneficiaria estará obligada a devolver el importe percibido en exceso, con los correspondientes intereses de demora

Artículo 7. Subcontratación.

El adjudicatario de la subvención podrá subcontratar con terceros en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo 8. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a lo previsto en la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las excepciones que procedan en el caso de Organismo Internacional, en virtud de con-

venio suscrito entre Naciones Unidas y los diferentes Estados integrantes de la misma, entre los que se encuentran los Tratados Internacionales, ratificados por el Gobierno de España, la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas, así como la Convención sobre privilegios e inmunidades de las Agencias Especializadas.

2. Dado el objeto y la naturaleza de la intervención subvencionable, y el importe de la subvención concedida, la justificación se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31) de la Ley de subvenciones de Cantabria y artículo 18 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional. Para ello el representante legal de la entidad deberá remitirla al órgano gestor, en el plazo máximo de seis meses desde la finalización de las actuaciones, una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

Dado que la intervención está dirigida por Naciones Unidas, la certificación o refrendo podrá ser emitida por el organismo de Naciones Unidas que coordine los trabajos sobre el terreno. Al efecto, UNICEF Comité Español (a través de UNICEF Comité Cantabria) presentará la justificación de los proyectos de acuerdo con las normas que rigen para Agencias Especializadas de Naciones Unidas: un informe técnico de la finalización de la intervención, con indicación de las actuaciones realizadas en ejecución de la misma y la entrega de los documentos probatorios de la transferencia de fondos (Remittance Advice), recepción de fondos (Official Receipt) y certificación de la aplicación de los fondos al proyecto.

3. En caso de producirse situaciones excepcionales que dificulten o imposibiliten disponer de la adecuada documentación soporte justificativo del gasto, se aceptará como justificación, informes de tasadores acreditados e inscritos en el correspondiente registro oficial, la declaración de testigos y la declaración responsable de proveedores. Todos ellos deberán estar refrendados por alguno de los órganos de representación de los españoles en el país de ejecución, Oficinas Técnicas de Cooperación, Embajadas o Consulados, o en su defecto, por la embajada del país de la Unión Europea que ejerza la representación española.

4. El órgano concedente podrá prorrogar el plazo previsto para la presentación de la justificación, previa petición expresa del beneficiario de la ayuda, suficientemente motivada, siempre que no exceda de la mitad del mismo y no perjudique derechos de terceros.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario.

1. Tiene la condición de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. La entidad subvencionada deberá, con carácter general, cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y específicamente las siguientes:

a) Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido concedida.

b) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecida.

c) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

d) Presentar documentación justificativa de los gastos incurridos e informes que justifiquen las acciones realizadas.

VIERNES, 30 DE DICIEMBRE DE 2022 - BOC NÚM. 249

e) Facilitar al órgano gestor cuanta información y documentación le sea solicitada acerca del desarrollo e incidencias de las actuaciones objeto de la subvención.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería y, cualesquiera otras de comprobación y control financiero por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006, así como los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

g) Comunicar a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones, entidades o personas, tanto públicas como privadas, así como la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.

h) Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y pago, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. En cumplimiento de Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, UNICEF, comité español, deberá garantizar la publicación de toda la información que corresponda a las ayudas y subvenciones que hayan percibido cuando el órgano concedente sea cualquier administración pública, en los términos previstos en los artículos 28.5 y 39.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, según redacción dada por el artículo 15.3) de la Ley de Cantabria 11/2021, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Artículo 10. Reintegro.

1. Serán causas de revocación y reintegro de la ayuda percibida, las previstas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

2. La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar a la obligación de reintegrar al Gobierno de Cantabria las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan, de conformidad, y en los términos establecidos en citado artículo y en el artículo 92 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición Final Única.

El presente Decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 22 de diciembre de 2022.

El presidente del Gobierno de Cantabria,

Miguel Ángel Revilla Roiz.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,

Pablo Zuloaga Martínez.

2022/10131

CVE-2022-10131